



AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO
(LEÓN)

T/n.g.

PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE EJERCICIO 2020 APROBADO SEGÚN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE ENERO DE 2020

FUNDAMENTO DE DERECHO

- 
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.
 - Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
 - Ordenanzas Fiscales vigentes para el ejercicio 2020 (B.O.P. nº 150 de fecha 8 de agosto de 2008, para los siguientes IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, TASA POR RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA, VADOS) (B.O.P.. 246, de 30 de Diciembre de 2015, para el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS) (B.O.P. 236 de 14 de diciembre de 2016, para la TASA DE BASURA).
 - Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.
 - Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
 - Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

A la vista de los ejercicios tributarios anteriores y al objeto de proceder a la centralización de períodos de gestión, cobro, resumen y tramitación posterior, resulta conveniente determinar con suficiente antelación, a efectos de programación de trabajo en general y actuaciones concretas en particular, el calendario del

contribuyente, así, con fecha veintiuno de enero de 2020 se procedió a determinar un calendario de gestión tributaria en voluntaria acorde a la situación existente en la fecha de tramitación del expediente e intentando determinar unas fechas estables y coherentes en relación con ejercicios anteriores.

Declarada la crisis sanitaria se produce el Decreto del Estado de alarma, así en el artículo 4 de Ley Orgánica 4/1981, se establece:

“Artículo cuarto. El Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el artículo ciento dieciséis, dos, de la Constitución podrá declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzca alguna de las siguientes alteraciones graves de la normalidad.

a) Catástrofes, calamidades o desgracias públicas, tales como terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud.

b) **Crisis sanitarias, tales como epidemias** y situaciones de contaminación graves. “

El Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020 aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho Real Decreto ha sido objeto de posteriores prórrogas, estando vigente la tercera de ellas en la fecha de emisión de este Informe.

La declaración del estado de alarma se extendió a todo el territorio nacional y comprendió las **limitaciones a la libertad de circulación de las personas** que se consideraron estrictamente indispensables para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. En el marco de lo dispuesto por el artículo sexto.dos de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se estableció que la duración del estado de alarma sería de quince días naturales.

Así el Decreto del Estado de alarma modifica este planteamiento inicial subyacente en la aprobación del Calendario del contribuyente que ahora se modifica. Las restricciones a la movilidad impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas hacen conveniente proceder a modificar el Calendario del Contribuyente para evitar desplazamientos.

Se mantiene el espíritu para la determinación del Calendario del Contribuyente como documento a comunicar a los sujetos pasivos da sentido a los principios de buena fe y confianza legítima que deben de observar las Administraciones Públicas.

Las fechas de cobro previstas cumplen con lo preceptuado en el art. 62.3 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, en cuanto a intervalo de cobro establecido para cada uno de los padrones fiscales, si bien, estos plazos no están contemplados en las modificaciones efectuadas por el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020.

Los tributos contenidos en la relación se derivan de la aplicación de los enumerados en el art. 59 del RD Legislativo 2/2004, TRLHLL, en cuanto a los impuestos y sus normas de desarrollo, además de lo establecido en los art. 20.3.h) y 20.4s) de la misma norma.

Por todo lo expuesto se realiza la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar las fechas puesta al cobro en voluntaria de los padrones correspondientes a los tributos periódicos del ejercicio tributario 2020 establecidos de conformidad con las Ordenanzas del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, según la relación siguiente:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Año 2.020
Del 05-03-2020 al 05-08-2020 (CINCO DE AGOSTO DE 2020)

Tasas Recogida Basura padrón anual ejercicio 2020
Del 05-03-2020 al 05-08-2020 (CINCO DE AGOSTO DE 2020)

Tasas por Entrada de Vehículos a través de Aceras (Vados) Año 2.020
Del 05-03-2020 al 05-08-2020 (CINCO DE AGOSTO DE 2020)

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana, Características especiales y Rústica) Año 2.020
Del 12-06-2020 al 20-10-2020 (VEINTE DE OCTUBRE DE 2020)

Impuesto sobre Actividades Económicas Año 2.020
Del 4-09-2020 al 21-12-2020 (VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020)

La Junta de Gobierno Local se reserva la facultad de modificar el presente calendario cuando los motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la puesta al cobro en las fechas señaladas, informando de tales circunstancias a los ciudadanos con la suficiente antelación una vez aprobados los correspondientes padrones fiscales y su plazo de ingreso en período voluntario.

Los recibos que se cobren mediante domiciliación bancaria serán cargados en las cuentas designadas por los sujetos pasivos en las siguientes fechas :

VEINTE DE JULIO de 2020

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Año 2.020
- Tasas Recogida Basura padrón anual. Año 2.020
- Tasas por Entrada de Vehículos a través de Aceras (Vados). Año 2.020

UNO DE OCTUBRE de 2020

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana, Características especiales y Rústica) Año 2.020

DOS DE DICIEMBRE de 2020:

- Impuesto sobre Actividades Económicas Año 2.020

Publicar el presente Acuerdo en el B.O.P. para general conocimiento de los sujetos pasivos sin perjuicio de los requisitos de publicación de las aprobaciones individuales de cada uno de los padrones.

Publicar en la página de internet del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo a efectos de transparencia.

En San Andrés del Rabanedo, a 16 de abril de 2020

LA TESORERA,

MARIA DEL SOL MIGUELEZ RUEDA,

Tomé razón:

EL INTERVENTOR

IGNACIO PEREZ MUÑOZ,

Visto el Informe, ASUMO la propuesta, a 16 de abril de 2020

EL CONCEJAL DE HACIENDA

BENJAMIN FERNANDEZ MARTINEZ

